"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Acarí, 13 de Enero del 2015.

Resolución Administrativa

N° 001-2015-ANA-ALA.CHA

VISTO:

El Expediente de Reg. N° 2364-2014-ALA.CHA, mediante el cual la persona de Mario Huaraca Flores, identificado con DNI N° 28840261, solicita el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Superficial con fines agrarios denominado Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena, y su Junta Directiva electa para el periodo 2014 – 2016. y;

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 26° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son Comités, Comisiones y Juntas de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las Comisiones de Usuarios y éstas a la vez a las Juntas de Usuarios.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. DINAS AGUSTIN GONZALES BRAVO ADM. LOCAL DE AGUA CHAPARRA - ACARI

Que, en el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, se indica que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; y que el estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos.

Que, en el Artículo 30° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, indica que los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial, su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 31°, de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, menciona que la Autoridad Nacional del Agua reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Que, asimismo, de acuerdo a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios, artículo 2°, indica que las organizaciones de usuarios de agua, son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en

el marco de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos es de interés público.

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338; en su artículo 40º, Funciones y Responsabilidades de las Organizaciones de Usuarios de Agua, indica que las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, además de los establecido en la ley, son los siguientes: a) Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua entre otras autoridades del sector privado; b) Participar en las Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en tal virtud, en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas; c) Promover la capacitación y asistencia técnica a sus integrantes que contribuya a una mejor gestión de los recursos hídricos; d) Promover el desarrollo e implementación de equipos o tecnologías que incrementan la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica; e) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos; y f) Otras que se establezcan en la normatividad sobre la materia.

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria estableció que la Administración Local de Agua reconocerá, mediante resolución administrativa, a las directivas electas de las organizaciones de usuarios de agua que no adecuaron su estatuto en el plazo previsto en el Reglamento de Organización de Usuarios aprobado Decreto Supremo N° 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG, la misma que ha sido modificada por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAGRI, disposiciones para la formalización de Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. TOMAS AGUSTIN GONZALES BRAVO ADM. LOCAL DE AGUA CHAPARRA ACARI

Que el recurrente, para el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena y Junta Directiva, adjunta la documentación siguiente: copia del DNI de los directivos electos, Acta de constitución del comité, Acta de Elección de Junta Directiva, copia de los estatutos de la Organización, Acta de aprobación de Estatuto del Comité, y relación de usuarios de la Organización, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en las normas legales anotadas en los considerandos anteriores, corresponde expedir el acto administrativo que reconozca al Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena y asimismo a la Junta Directiva electa para el periodo 2014 – 2016, que se encuentra conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
Presidente(a)	Mario Huaraca Flores	28840261
Secretario(a)	Alejandro Huamani Barrientos	22101941
Tesorero(a)	Melecia Huamani de Barrientos	28839808
Vocal	Ciriaco Barrientos Sante	28839951

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 40° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto

Supremo N° 006-2010-AG y el Reglamento de Organización de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG, y esta a su vez modificado por el Decreto Supremo 011-2013-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al Comité de Usuarios de Agua Superficial con fines agrarios denominado **Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena,** con Domicilio en el distrito de San Cristóbal, provincia Lucanas, región Ayacucho, como organización de usuarios de agua, prevista en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; y disponer la inscripción del Comité reconocido, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Artículo 2°.- Reconocer a los miembros de la Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena, para el periodo 2014-2016, integrada por:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
Presidente(a)	Mario Huaraca Flores	28840261
Secretario(a)	Alejandro Huamani Barrientos	22101941
Tesorero(a)	Melecia Huamani de Barrientos	28839808
Vocal	Ciriaco Barrientos Sante	28839951

Artículo 3°.- La Junta Directiva del Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena reconocida en la presente Resolución Administrativa, será para el periodo 2014-2016, encontrándose sus integrantes sujetos a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización y en el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Artículo 4°.- Disponer la remisión de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para la inscripción del Comité de Usuarios de Agua Santa Magdalena, perteneciente a la comisión de usuarios San Cristóbal, ubicado en el distrito de San Cristóbal, provincia Lucanas, región Ayacucho, disponer la inscripción de la presente Organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la ANA.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA ADM. LOCAL DE AGUA CHAPARRA-ACARI

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHAPARRA ACARI

ING. DAMAS AGUSTIN GONZALES BRAVO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA